



**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.
Dirección General de Industria, Energía y Minas.
REGION DE MURCIA**

EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS EN EJECUCION DE INSPECCIONES

Luis Moneo Peco.

TECNICO RESPONSABLE EN ACCIDENTES GRAVES.

22 DE MAYO DE 2013.

EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS EN EJECUCION DE INSPECCIONES

OBJETIVO
CONCEPTUAL DE LA
LEGISLACIÓN.

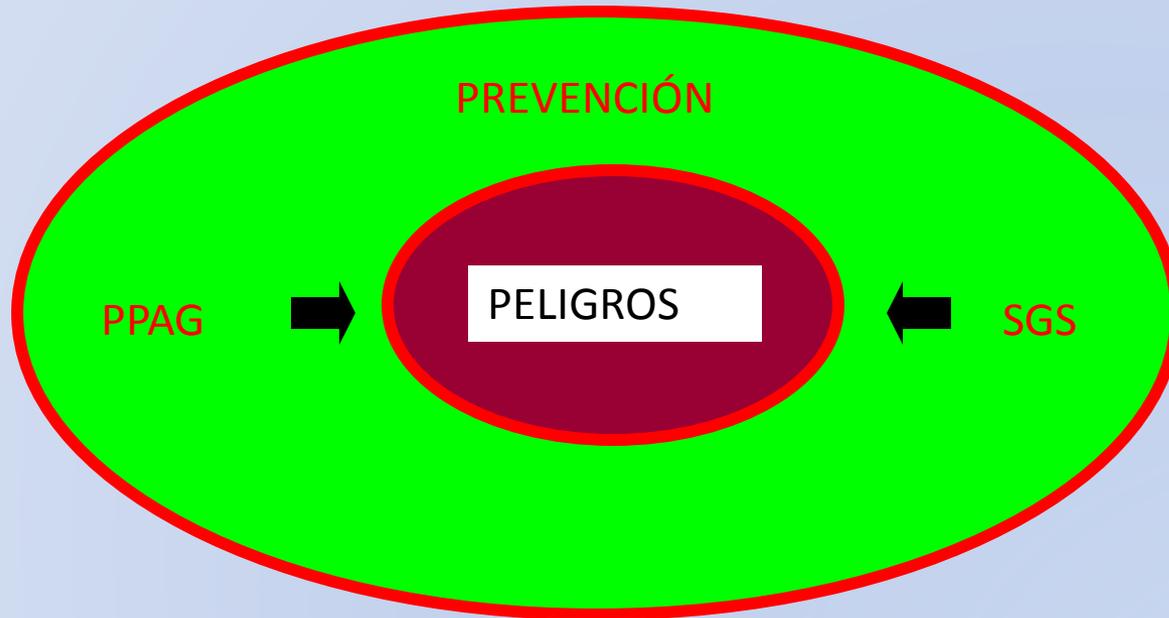
La Reglamentación de Accidentes Graves, obliga a las organizaciones afectadas, a adoptar las medidas necesarias **para prevenir** accidentes graves y **limitar** sus consecuencias en el caso de que éstos tengan lugar.



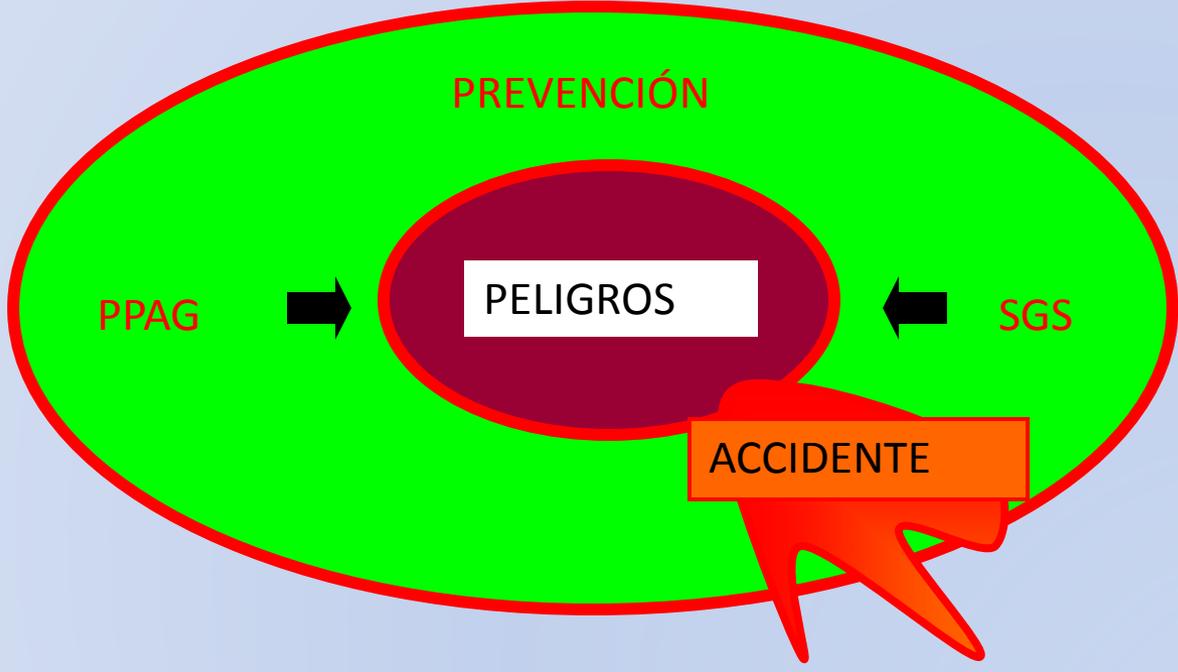
PELIGROS

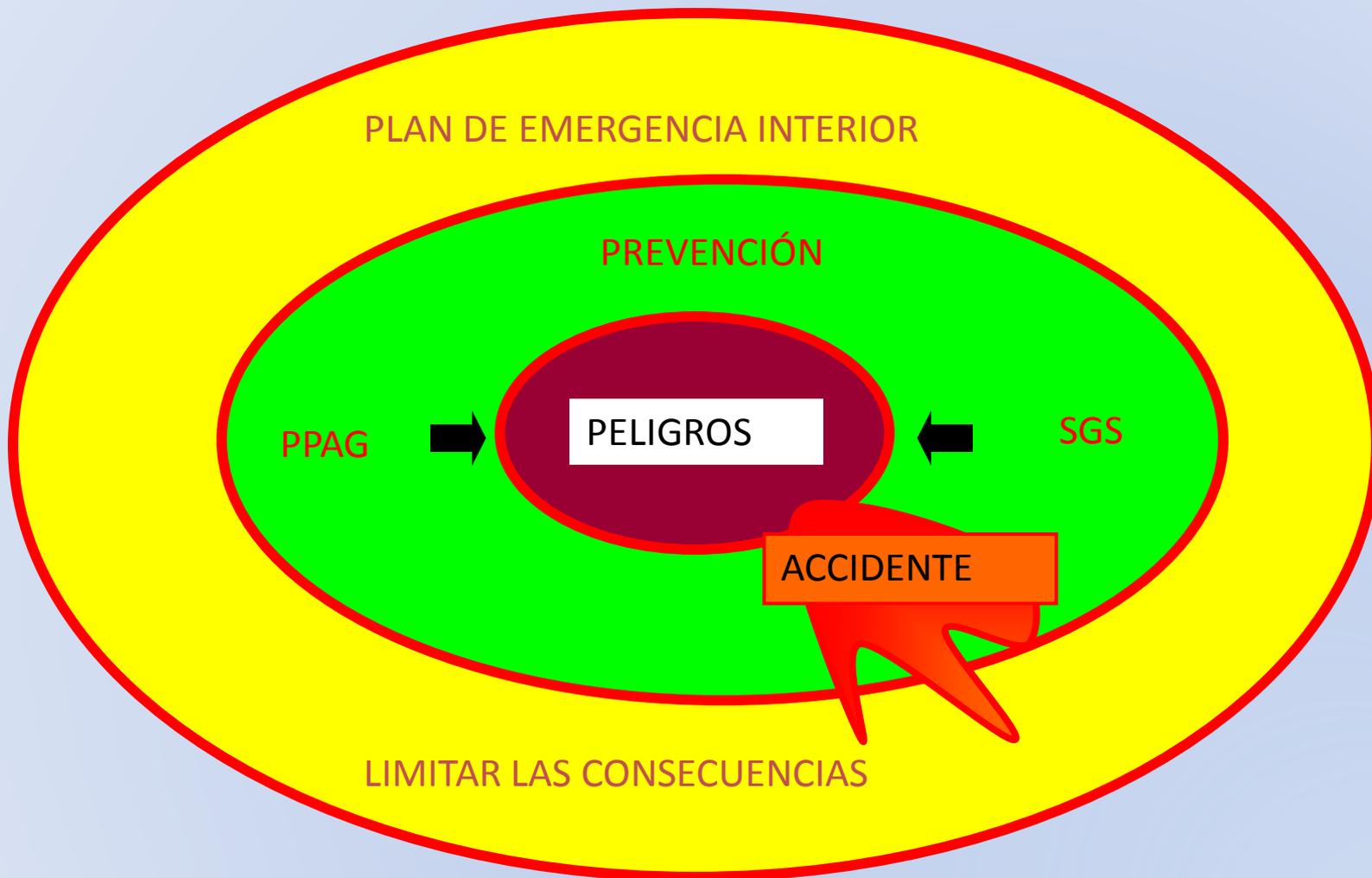
Peligro: la capacidad intrínseca de una sustancia o la potencialidad de una situación física para ocasionar daños a las personas, los bienes y el medio ambiente.

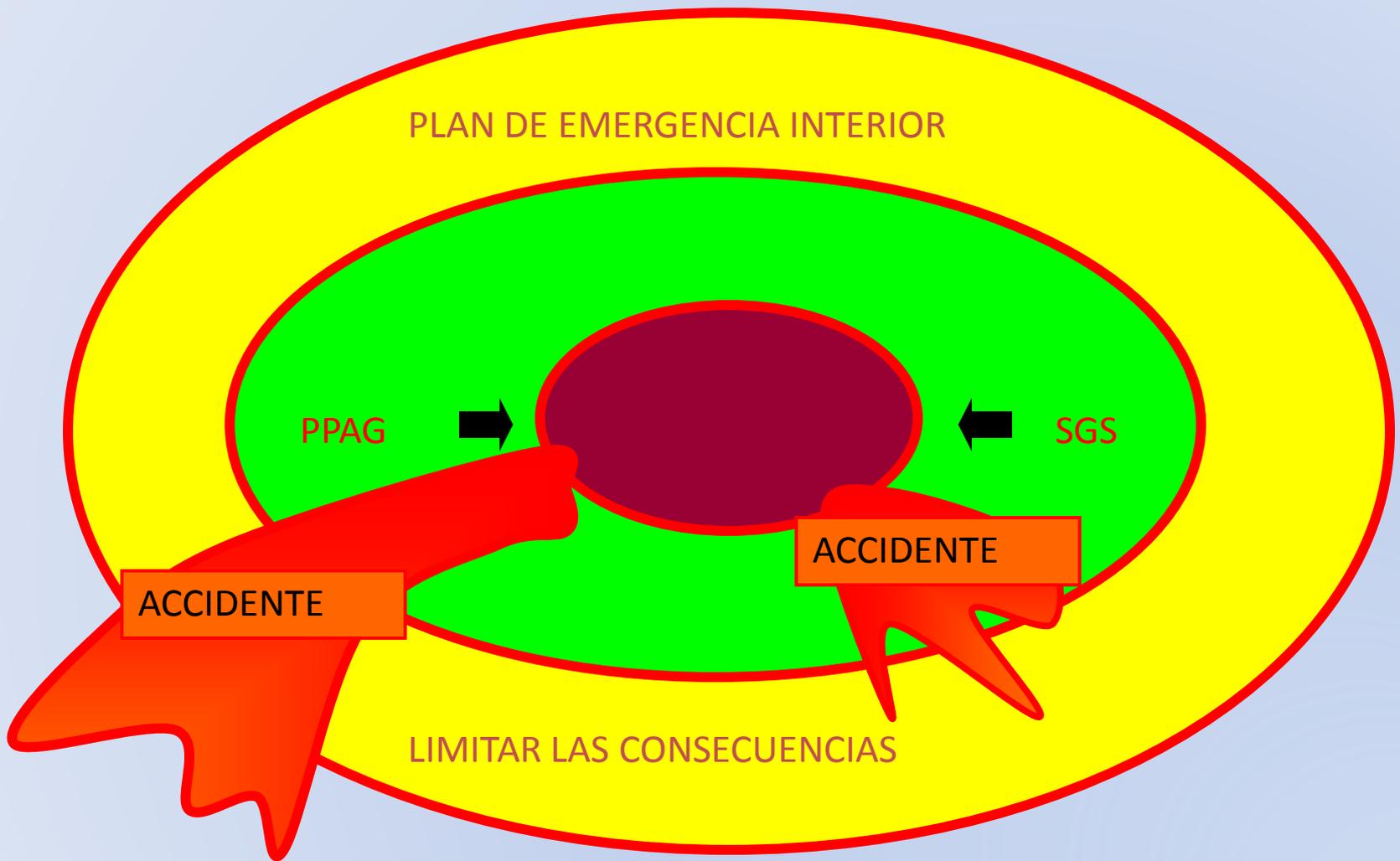
El **sistema de gestión de seguridad** implica una gama amplia de actividades, iniciativas, programas y otros elementos, fundamentalmente de tipo técnico, humano y organizativo de las actividades individuales dentro de la organización que tienen que ver con la seguridad.

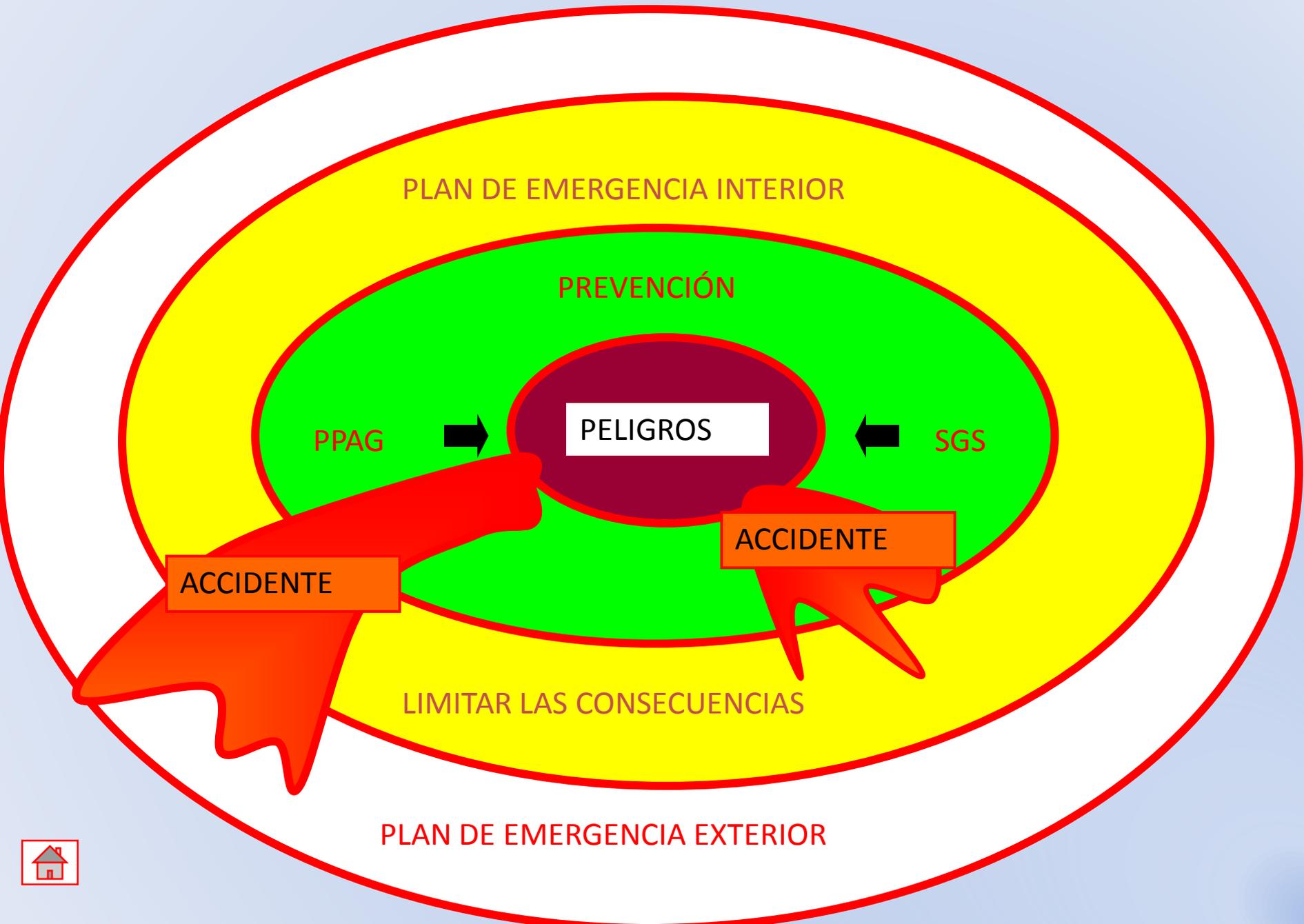


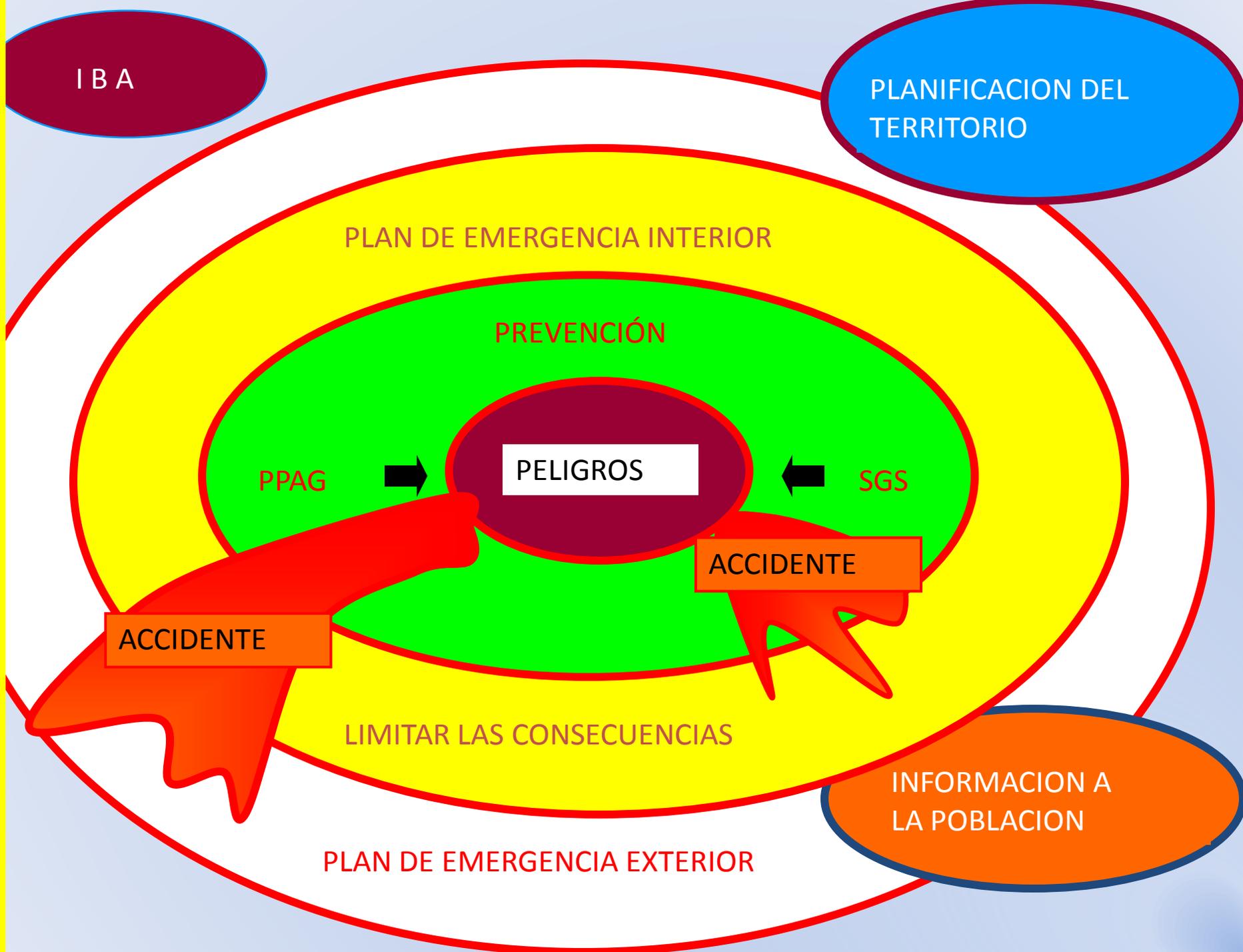
La **política** deberá abarcar y reflejar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de los accidentes graves

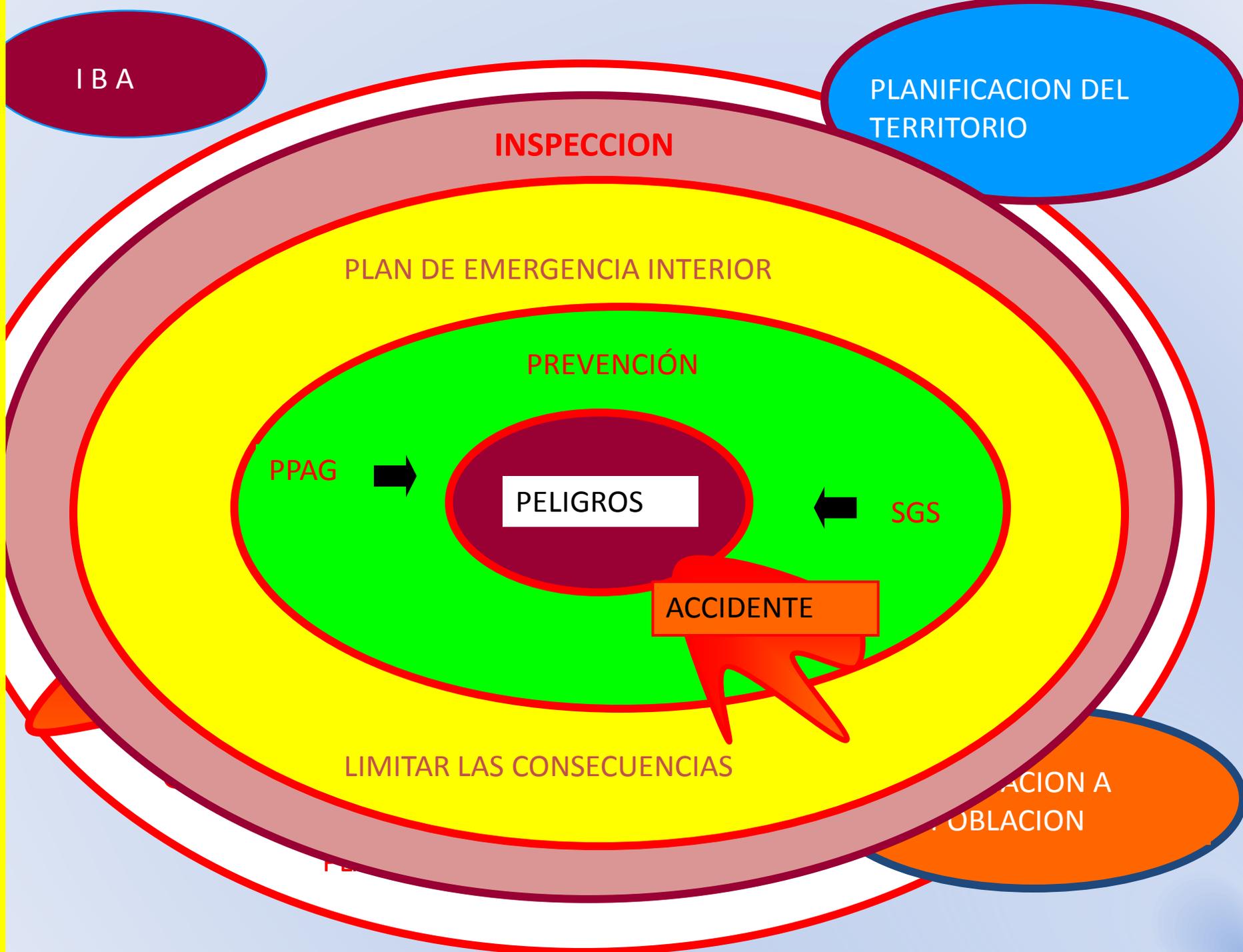












IBA

PLANIFICACION DEL TERRITORIO

INSPECCION

PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR

PREVENCIÓN

PPAG

PELIGROS

SGS

ACCIDENTE

LIMITAR LAS CONSECUENCIAS

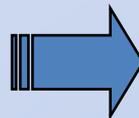
ACION A POBLACION

INSPECCIONES DE SEGURIDAD

R.D. 1254/1999

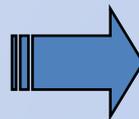


LOS ÓRGANOS
COMPETENTES DE LAS
COMUNIDADES
AUTÓNOMAS

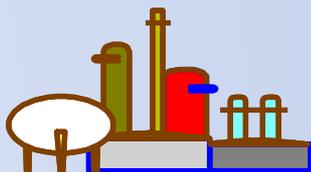


un sistema de inspecciones y medidas de control adecuadas a los establecimientos afectados

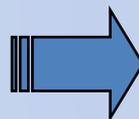
ESTAS INSPECCIONES
COMPRENDERÁN UN
**EXAMEN SISTEMÁTICO Y
PLANIFICADO**



los sistemas implantados en el establecimiento, tanto de naturaleza técnica como de organización y de gestión de la seguridad



INDUSTRIAL



- a) Que ha tomado las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves,
- b) Que ha adoptado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de los accidentes graves
- c) Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad
- d) Que ha establecido programas e informado al personal

El sistema de inspección previsto reunirá, como mínimo, las condiciones siguientes(I)

1. Deberá existir un programa de inspecciones para todos los establecimientos. Salvo que la autoridad competente haya establecido un programa de inspecciones sobre la base de una evaluación sistemática de los peligros inherentes a los accidentes graves relacionadas con el establecimiento que se esté considerando, el programa incluirá, al menos, cada doce meses una inspección in situ de cada establecimiento contemplado en el art 9 efectuada por la autoridad competente.
2. Después de cada inspección realizada, la autoridad competente elaborará un informe.
3. El seguimiento de cada inspección realizada por la autoridad competente se efectuará, en su caso, en colaboración con la dirección del establecimiento, dentro del plazo que determine la Comunidad Autónoma, después de la inspección.

El sistema de inspección previsto reunirá, como mínimo, las condiciones siguientes (II)

- 4 Para la realización de las inspecciones, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá requerir, si lo estima conveniente, la colaboración de organismos de control acreditados por la Administración competente.
- 5 Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pondrán en conocimiento de las correspondientes Comisiones Autonómicas de Protección Civil, mediante informe anual elaborado a tal fin, los resultados y circunstancias que han concurrido en las inspecciones realizadas.
- 6 Cuando de los informes de inspección se desprendan datos de interés relevante para otras áreas de actuación administrativa, en materia de riesgos para la salud humana, seguridad y salud laboral, seguridad y calidad industrial, ordenación del territorio y urbanismo, medio ambiente o puertos.

INSPECCIONES DE SEGURIDAD

RD 1254/99

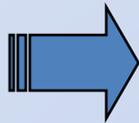
- El informe de seguridad debe ser evaluado inicialmente.
- Sistema de inspección y las medidas de control adecuadas a cada tipo de establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto.

D 97/2000

- El IS acompañado de un informe de evaluación realizado por un OCA, (AC en AAGG).
- El PEI acompañado de un informe de evaluación realizado por un OCA (AC en AAGG)..
- Informe de inspección periódica realizado por un OCA (AC en AAGG).. En dicha inspección que tendrá un año de validez, se auditará la implantación del PEI y se supervisará un simulacro

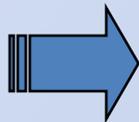
INSPECCIONES DE SEGURIDAD

20/7/1999



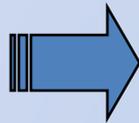
PUBLICACION DEL RD 1254/1999.

24/7/2000



PUBLICACION DECRETO AUTONOMICO

21/7/2001



PRIMEROS INFORMES DE SEGURIDAD

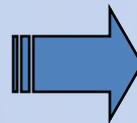


GRAN DISPERSIÓN

en

DOCUMENTACION

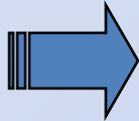
INFORMES DE EVALUACION



- DE CONTENIDO
- TECNICA
- DE DEDICACIÓN
- ECONOMICA

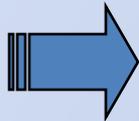
INSPECCIONES DE SEGURIDAD

10/9/2001

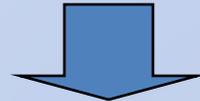


COMIENZO DE REUNIONES CON ASORCO

20/12/2001



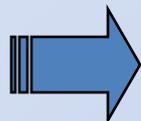
SE LLEGA A UN CONSENSO



- GUIAS
- SISTEMA
- OBJETIVOS

INSPECCIONES DE SEGURIDAD

1/2001



DGIEM INSPECCIONA PARALELAMENTE

OBJETIVO.



- COMO SE ENCONTRABAN LOS ESTABLECIMIENTOS REALMENTE FRENTE A LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD.
- COMO CONSIDERAN LOS INDUSTRIALES LOS “NUEVOS” SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN PPAG Y SGS .

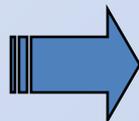
SISTEMATICA.



- PRIORIDAD
 - Potenciales peligros
 - Geográfica.

INSPECCIONES DE SEGURIDAD

26/01/2002

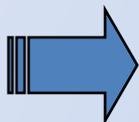


ACCIDENTE DE FERTIBERIA

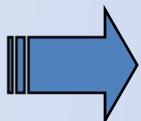


- Se realizaron Inspecciones por parte de la DGIEM a todos los establecimientos del Valle de Escombreras, nivel superior, inferior y fuera del campo de aplicación del RD 1254/1999.
- Se realizaron Inspecciones por parte de la DGIEM al resto de las empresas afectadas en el RD 1254/1999.

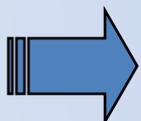
INSPECCIONES DE SEGURIDAD



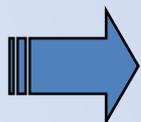
**ACUERDOS DE ORGANISMOS DE CONTROL SOBRE
TARIFAS E INCOMPATIBILIDADES**



SE MEJORAN LAS GUIAS EN DISTINTAS VERSIONES

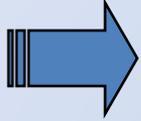


**SISTEMA DE GESTION PARA REACCIONES FUERA
DE CONTROL.**

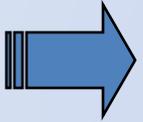


PROTOCOLO DE EVALUACION DEL ART 4.4.6 DEL RD 1196/2004

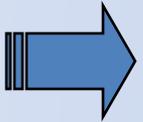
INSPECCIONES DE SEGURIDAD



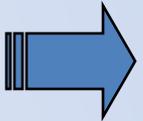
PLANIFICACION ANUAL CON LOS OCA.



PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIONES



ACTA POR ESTABLECIMIENTO CON LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCION.



AUDITORIAS REALIZADAS POR FUNCIONARIOS

3. Los Estados miembros se asegurarán de que todos los establecimientos estén cubiertos por un plan de inspección a escala nacional, regional o local y garantizarán que este plan se revise y, cuando proceda, se actualice periódicamente.

Los planes de inspección incluirán lo siguiente:

- a) una valoración general de las cuestiones de seguridad pertinentes;
- b) la zona geográfica cubierta por el plan de inspección;
- c) una lista de los establecimientos cubiertos por el plan;
- d) una lista de los grupos de establecimientos con posible efecto dominó según el artículo 9;
- e) una lista de los establecimientos en los **que fuentes de peligro o riesgos externos** concretos puedan aumentar la probabilidad o las consecuencias de un accidente grave;
- f) los procedimientos para las inspecciones rutinarias, incluidos los programas para esas inspecciones de conformidad con el apartado 4;
- g) los procedimientos de las inspecciones no rutinarias indicadas en el apartado 6;
- h) disposiciones sobre la cooperación entre las diferentes autoridades responsables de las inspecciones.

4. Basándose en los planes de inspección mencionados en el apartado 3, la autoridad competente elaborará periódicamente programas de inspección de rutina para todos los establecimientos, que incluyan la frecuencia de las visitas in situ para los distintos tipos de establecimientos.

El período entre dos visitas in situ consecutivas no excederá de un año para los establecimientos de nivel superior y de tres para los de nivel inferior, a no ser que la autoridad competente haya elaborado un programa de inspecciones basado en una valoración sistemática de los peligros de accidente grave de los establecimientos de que se trate.

5. La evaluación sistemática de los peligros de los establecimientos de que se trate se basará al menos en los siguientes criterios:

a) la repercusión posible de los establecimientos correspondientes sobre la salud humana y el medio ambiente;

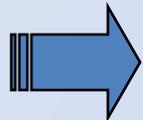
b) el historial de cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva.

Cuando proceda, se tendrán en cuenta también las conclusiones pertinentes de inspecciones realizadas conforme a otras disposiciones legales de la Unión.

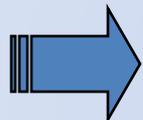
6. Las inspecciones no rutinarias se llevarán a cabo para investigar, lo antes posible, denuncias graves, accidentes graves y conatos de accidente, incidentes y casos de incumplimiento.

7. En el plazo de los cuatro meses siguientes a cada inspección, la autoridad competente comunicará al industrial las conclusiones de la inspección y todas las actuaciones que se consideren necesarias. La autoridad competente se asegurará de que el industrial realice todas esas actuaciones necesarias en un período razonable tras recibir la comunicación.
8. Si en una inspección se ha detectado un caso importante de incumplimiento de la presente Directiva, se llevará a cabo otra inspección en el plazo de seis meses.
9. Cuando sea posible, las inspecciones se coordinarán con las llevadas a cabo con arreglo a otras disposiciones legislativas de la Unión, cuando proceda.
10. Los Estados miembros procurarán que las autoridades competentes organicen mecanismos e instrumentos para intercambiar experiencias y consolidar los conocimientos, y que participen en esos mecanismos a nivel de la Unión cuando sea procedente.
11. Los Estados miembros velarán por que los industriales presten a las autoridades competentes toda la asistencia que sea necesaria para que estas puedan llevar a cabo las inspecciones y reunir la información precisa para el desempeño de sus obligaciones a efectos de la presente Directiva, en particular para que las autoridades puedan evaluar exhaustivamente la posibilidad de un accidente grave y determinar las posibilidades de que aumenten la probabilidad o la gravedad de los accidentes graves, preparar un plan de emergencia exterior y tener en cuenta sustancias que, por su forma física, sus condiciones particulares o su ubicación, puedan exigir una consideración adicional.

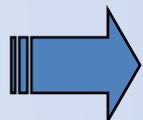
INSPECCIONES DE SEGURIDAD



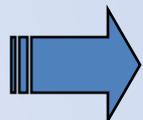
Las inspecciones dependen demasiado de los inspectores
PROCEDIMIENTO DE EVALUAR LAS INSPECCIONES



Existen OC acreditados para estas inspecciones que no están en todos los campos reglamentarios
DEBEN ESTAR ACREDITADOS EN TODOS LOS CAMPOS REGLAMENTARIOS



IMPLANTAR UN SISTEMA QUE EN LA INSPECCION EVALUE LOS SISTEMAS DE CONTROL, MEDIOS DE MITIGACION Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.



La inspección no es homogénea en las CCAA
COORDINACIÓN DE LAS CCAA CON INVOLUCRACIÓN DEL MINISTERIO COMPETENTE EN MATERIA DE INDUSTRIA

**EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS EN
EJECUCION DE INSPECCIONES**

**¿.....ALGUNA
PREGUNTA?**

.....GRACIAS.